

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Caballero Alto de Miranda», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «Caballero Alto de Miranda», propiedad de D.^a Francisca Rastrojo Cuecas, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 700840 y n.º de registro sanitario P10060163.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante el Consejero de Agricultura y Comercio, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera derecho el interesado.

Mérida, 3 de junio de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo n.º 1460 de 1994, promovido por la procuradora doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de don Carlos Palleró Pina, contra la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección

General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de 20 de noviembre de 1993, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 17.375 pesetas, por infracción en materia de vías pecuarias, así como la obligación de dejar libre la porción del Cordel de Burguillos del Cerro a Zafra que se estimaba había ocupado con ocasión del cerramiento de una finca de su propiedad; ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de veintitrés de mayo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1460 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de don Carlos Palleró Pina contra la resolución del Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de 20 de noviembre de 1993, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 17.375 pesetas, por una infracción en materia de vías pecuarias, así como la obligación de dejar libre la porción del Cordel de Burguillos del Cerro a Zafra que se estimaba había ocupado con ocasión del cerramiento de una finca de su propiedad, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta y la medida de restablecimiento de la propiedad ordenada, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO